

SE PUBLICÓ EL NUEVO REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

El 16 de mayo de 2024 se publicó en el Diario Oficial El Peruano el Decreto Supremo N° 007-2024-JUS, Decreto Supremo que aprueba el nuevo Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, el Reglamento).

La norma tiene por objeto desarrollar lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, la Ley) con el fin de contribuir a la promoción de la transparencia de los actos del Estado y del ejercicio del derecho fundamental de acceso a la información pública.

A continuación, enumeramos los puntos más relevantes del Reglamento:

1. Supuestos excluidos del ámbito de aplicación:

Algunos de los nuevos supuestos que no se encontrarán comprendidos en el ámbito de aplicación del Reglamento son los siguientes:

- Los pedidos de información de autoridades con atribuciones específicas para requerir información.
- Los pedidos de los administrados destinados a requerir audiencia, entrevista o consultar a las entidades o sus áreas sobre las materias a su cargo y/o el sentido de la normativa.
- Las solicitudes de los administrados destinadas a que la entidad haga constar un hecho en un documento específico.
- Los pedidos de entrega de copias certificadas o fedateadas.

2. Requisitos obligatorios en toda solicitud de acceso:

Se deberá consignar lo siguiente en la solicitud:

- Nombres y apellidos, número de documento de identidad y domicilio
- Expresión concreta y precisa del pedido de información
- La forma o modalidad en la que el/la solicitante prefiere que la entidad le entregue la información
- En caso la solicitud se presente en la unidad de recepción documentaria de la entidad, la solicitud debe contener, además, la firma de el/la solicitante o huella digital

En caso que la solicitud cuente con algún defecto u omisión en los requisitos obligatorios, la entidad deberá requerir la subsanación al solicitante en el plazo máximo de dos (2) días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción de la solicitud.

3. Formato de la solicitud:

El Reglamento propone un formato de solicitud de acceso el cual será opcional. El solicitante podrá utilizar cualquier otro medio idóneo para presentar su solicitud siempre que contenga los requisitos obligatorios.

4. Cómputo de plazo para solicitudes recibidas por canales digitales:

Los canales digitales deberán contar con un horario de atención de veinticuatro (24) horas del día y los siete (7) días de la semana.

Los plazos para el pronunciamiento se contabilizarán desde el primer día hábil siguiente de haber recibido la solicitud.

La recepción de solicitudes a través de los canales digitales se sujetará a las siguientes reglas para el cómputo del plazo:

- Desde las 00:00 horas hasta el término del horario de atención de la entidad de un día hábil, se consideran recibidos el mismo día.
- Después del horario de atención de la entidad hasta las 23:59 horas, se consideran recibidos el día hábil siguiente.
- Los sábados, domingos, feriados o cualquier otro día inhábil, se consideran recibidos al primer día hábil siguiente.

5. Información contenida en correos electrónicos institucionales:

Se enfatiza que esta es de acceso público, siempre que se trate de información institucional de naturaleza pública.

La Oficina de Tecnologías de la Información de la entidad deberá conservar la información de las cuentas de correos electrónicos institucionales asignadas a los funcionarios y servidores de su entidad.

La información contenida en correos electrónicos institucionales de exfuncionarios y exservidores públicos también será considerada de acceso público siempre que se trate de información de naturaleza pública. Se enfatiza que el funcionario o servidor tiene la obligación de entregar la información contenida en su correo electrónico institucional cuando se desvincula de la entidad que corresponda.

6. Información publicada en el Portal de Transparencia:

De manera adicional a lo señalado en la Ley, se deberá publicar la siguiente información en el Portal:

- Las declaraciones juradas de ingresos, bienes y rentas, así como las declaraciones juradas de intereses de los funcionarios o servidores obligados a presentarlas.
- La información detallada sobre todas las contrataciones de la entidad.
- La unidad orgánica u órgano encargado de las contrataciones, los nombres de quienes elaboran las bases para la contratación de bienes y servicios y de los que integran los comités correspondientes.
- La información sobre contrataciones, referidos a los montos por concepto de adicionales de las obras, liquidación final de obra e informes de supervisión de contratos.
- Saldos de balance.
- Los laudos y procesos arbitrales, así como las actas de conciliación y procesos de conciliación.
- La información detallada sobre todos los montos percibidos por las personas al servicio del Estado, identificando a las mismas, independientemente de la denominación que reciban aquellos o el régimen jurídico que los regule.
- El registro de información secreta y reservada.
- Las actas de sesiones de los órganos colegiados y del Consejo de Ministros.
- Entre otros.

Cabe señalar que las entidades cuyas sedes se encuentren ubicadas en distritos que no cuenten con infraestructura tecnológica o acceso a internet deben publicar y/o difundir la información a través de periódicos murales u otros mecanismos de difusión en un lugar visible de la entidad.

7. Obligación de búsqueda de información extraviada y comunicación de resultados:

Se deberán agotar bajo responsabilidad, todas las acciones que resulten necesarias para recuperar la información afectada por su extravío o la destrucción, extracción, alteración o modificación, indebidas de la información.

En caso que se solicite información afectada, corresponderá atender la solicitud y comunicar dicha circunstancia a la persona solicitante, así como los avances o resultados de las acciones orientadas a recuperar la información o la imposibilidad de brindársela por no haberla podido recuperar.

8. Sobre el procedimiento sancionador:

Este podrá ser iniciado contra los funcionarios y servidores, así como personas privadas sujetas a la Ley cuando infrinjan lo establecido en las normas sobre transparencia y acceso a la información pública.

El recurso de apelación se dirigirá al Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública o a la misma entidad que expidió el acto que se impugna para que lo eleve a dicho Tribunal.

9. Infracciones graves y muy graves que podrán ser cometidas por los funcionarios y servidores:

INFRACCIONES MUY GRAVES	INFRACCIONES GRAVES
<ul style="list-style-type: none"> • Sustraer, destruir, extraviar, alterar y/o mutilar, total o parcialmente, la información en poder del Estado o las solicitudes de acceso a la información pública. • Sancionar, adoptar o promover la adopción de represalias de cualquier tipo contra los funcionarios responsables en materia de transparencia y acceso a la información pública. • Denegar solicitudes de acceso a la información sin expresar motivación, con motivación aparente. • No implementar o no mantener actualizado el registro de solicitudes de acceso a la información pública. • No implementar o no mantener actualizado el registro de información secreta y reservada. 	<ul style="list-style-type: none"> • Negarse a recibir las solicitudes de acceso a la información. • Atender las solicitudes de acceso a la información pública fuera del plazo legal o la fecha establecida en la prórroga, sin justificación alguna. • Hacer uso indebido de la prórroga. • Atender las solicitudes de información entregando información desactualizada, incompleta e inexacta. • No incorporar el procedimiento de acceso a la información pública en el TUPA de la entidad. • No brindar atención a las solicitudes de acceso a la información pública. • Impedir injustificadamente el acceso directo a la información solicitada. • Denegar información atribuyéndole indebidamente la calidad de secreta, reservada o confidencial.

De corroborarse una infracción, la autoridad competente podrá interponer las siguientes sanciones:

- Las infracciones leves se sancionan con una amonestación escrita o una suspensión sin goce de haber entre diez (10) y treinta (30) días.
- Las infracciones graves se sancionan con una suspensión sin goce de haber entre treinta y un (31) días hasta ciento veinte (120) días.
- Las infracciones muy graves se sancionan con suspensión sin goce de haber entre ciento veintiún (121) días hasta ciento ochenta (180) días, o destitución o inhabilitación hasta por dos (2) años.

10. Infracciones graves y muy graves que podrán ser cometidas por las personas jurídicas privadas sujetas a la Ley y Reglamento:

Se define a las personas jurídicas bajo régimen privado, que se encuentran obligadas al cumplimiento de lo dispuesto en la Ley y Reglamento, como aquellas instituciones sujetas al régimen privado que prestan servicios públicos o ejercen función administrativa, en virtud de concesión, delegación o autorización del Estado, conforme a la normativa de la materia.

De esta forma, se considerarán infracciones cometidas por estas las siguientes:

INFRACCIONES MUY GRAVES	INFRACCIONES GRAVES
<ul style="list-style-type: none"> • Sustraer, destruir, extraviar, alterar y/o mutilar, total o parcialmente, las solicitudes de acceso a la información. • Incumplir con lo ordenado por el Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el ejercicio de sus funciones. • Denegar solicitudes de acceso a la información sin expresar motivación o con motivación aparente. 	<ul style="list-style-type: none"> • Negarse a recibir las solicitudes de acceso a la información. • Atender las solicitudes de acceso a la información pública fuera del plazo legal o la fecha establecida en la prórroga, sin justificación alguna. • Atender las solicitudes de información entregando información desactualizada, incompleta e inexacta. • Exigir requisitos distintos o adicionales a los contemplados por Ley para atender las solicitudes de información. • No brindar atención a las solicitudes de acceso a la información pública. • Denegar información atribuyéndole indebidamente la calidad de clasificada como secreta, reservada o confidencial.

De corroborarse una infracción, la autoridad competente podrá interponer las siguientes sanciones:

- Las infracciones leves se sancionan con multa hasta una (1) UIT.
- Las infracciones graves se sancionan con multa no menor de una (1) UIT y hasta tres (3) UIT
- Las infracciones muy graves se sancionan con multa no menor de tres (3) UIT y hasta cinco (5) UIT.

11. Vigencia del Reglamento:

Entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación, a excepción de los artículos referidos al procedimiento sancionador contra personas jurídicas bajo el régimen privado, que entran en vigencia a los nueve meses posteriores a su publicación.

Puedes acceder al contenido completo del Reglamento en el siguiente enlace:
<https://www.gob.pe/institucion/antaip/normas-legales/5579109-007-2024-jus>

Cualquier duda o consulta, nuestro equipo está a su disposición para ampliar sobre el asunto.

Equipo de Competencia & Propiedad Intelectual



Fabricio Sánchez
Socio
fsanchez@bv.u.pe



Alexandra Espinoza
Asociada
aespinoza@bv.u.pe



Fatima Vega
Asociada
fvega@bv.u.pe



Jimena Vidal
Asistente Legal
jvidal@bv.u.pe